

PREGUNTAS FRECUENTES

CÓMO REDUCIR NUESTRA FACTURA ELÉCTRICA

AUTOCONSUMO INDIVIDUAL Y COLECTIVO

¿Qué es el autoconsumo? ¿Es legal? ¿Dónde se regula?

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, define el autoconsumo como «el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de generación próximas a las de consumo y asociadas a las mismas».

Es decir, las instalaciones de autoconsumo son instalaciones generadoras de energía eléctrica que se destina al consumo de un consumidor o varios consumidores que se asocian a ellas.

El autoconsumo es legal y se encuentra contemplado como derecho de los consumidores en el artículo 21 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

En España, la regulación básica del autoconsumo se recoge en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y se desarrolla en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (BOE Nº 83, de 6 de abril de 2019).

¿Qué es el autoconsumo colectivo?

Se forma cuando varios consumidores de energía eléctrica con contadores (CUPS) se unen para compartir la energía que genere una o varias instalaciones de autoconsumo (solar fotovoltaica, solar térmica, mini-eólica, mini-hidráulica, biomasa...).

El autoconsumo colectivo podrá estar formado por un único titular con varios puntos de suministro, por ejemplo, un autoconsumo colectivo donde el titular sea un ayuntamiento y los consumidores asociados: el propio ayuntamiento, la biblioteca, el colegio y el polideportivo.

¿Qué tecnologías se permiten en el autoconsumo?

Cualquier tecnología de generación es aceptable en una instalación de autoconsumo, si bien se entiende, en general, que las tecnologías dedicadas al autoconsumo son las renovables o limpias. La tecnología solar fotovoltaica es la que, actualmente, tiene mayor desarrollo en el autoconsumo, pero también es posible realizarlo con tecnología eólica, hidroeléctrica, biomasa eléctrica, etc.

¿Deben pertenecer todos los consumidores asociados a la misma modalidad de autoconsumo?

En un autoconsumo colectivo es obligatorio que todos los consumidores asociados pertenezcan a la misma modalidad de autoconsumo.

¿Un consumidor acogido al bono social puede formar parte de un autoconsumo colectivo?

Un consumidor que reciba el bono social puede pertenecer a un autoconsumo colectivo sin que ello afecte a su condición de receptor del bono social.

¿Es posible que un consumidor esté asociado de forma simultánea a varias instalaciones de autoconsumo?

Sí. Un consumidor podrá estar asociado a una o varias instalaciones de autoconsumo ya sean individuales o colectivas siempre y cuando en todas ellas se asocie con la misma modalidad de autoconsumo.

¿Por pertenecer a una instalación de autoconsumo colectivo debo sustituir o cambiar mi contador eléctrico?

No, no es necesario cambiar el contador, solo la modalidad de autoconsumo a la que nos acogamos (por ejemplo, con excedentes acogida a compensación de excedentes).

COMUNIDADES ENERGÉTICAS

¿Qué es una Comunidad Energética?

Una Comunidad Energética es una agrupación de vecinos y vecinas, pymes (pequeñas y medianas empresas) junto con el ayuntamiento o ente público local, cuyo objetivo es producir y compartir energía a bajo coste, a través de la modalidad de autoconsumo colectivo.

¿Qué tipos de Comunidades Energéticas existen?

La legislación europea recoge dos figuras que engloban a una comunidad energética: la **Comunidad de Energías Renovables** y la **Comunidad Ciudadana de Energía**. Se trata de figuras casi idénticas: Ambas son entidades jurídicas de participación abierta y voluntaria, controladas por socios o miembros que son personas físicas, autoridades locales (ayuntamientos, mancomunidades o entes públicos locales afines) o pequeñas y medianas empresas (pymes), cuyo objetivo es ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales en lugar de generar una rentabilidad financiera, y que pueden participar en proyectos energéticos.

Las más comunes son las comunidades de energías renovables (en sigla, **CER**) cuyo objeto es generar proyectos y servicios de energías verdes o renovables en el ámbito local; mientras que las comunidades ciudadanas de energía (en sigla, **CCE**) pueden realizar proyectos de todo tipo de energías (renovables o no) y no tienen limitación de proximidad en su ámbito de actuación.

¿Cuál es la diferencia entre Comunidad Energética y autoconsumo colectivo?

El autoconsumo colectivo es una de las actividades que puede desarrollar una comunidad energética y que, generalmente, suele ser la principal ya que hacer una instalación de autoconsumo es mucho más barato entre muchas personas que hacerlo cada uno en su tejado. Con el autoconsumo colectivo se produce y reparte la energía entre sus miembros. No obstante, una Comunidad Energética puede desarrollar otras actividades (además de producir y compartir energía eléctrica) siempre que así lo acuerden las personas socias.

¿Quién puede formar parte de una Comunidad Energética Renovable (CER)?

Personas físicas (vecinos/as) o jurídicas (asociaciones), entidades públicas locales (ayuntamientos o entes públicos afines) y pymes (pequeñas y medianas empresas). Quedan excluidas las grandes empresas y las empresas dedicadas al sector de la energía.

¿Qué actividades puede desarrollar una Comunidad Energética Renovable (CER)?

Una CER puede desarrollar diferentes actividades:

- Generar energía procedente de fuentes renovables (solar fotovoltaica, solar térmica, mini-hidráulica, mini-eólica, biomasa, geotermia, aerotermia, etc.).
- Dar servicios para mejorar la eficiencia energética de viviendas o locales comerciales como, por ejemplo, realizar una renovación en elementos como fachadas, puertas, ventanas y cerramientos que permitan un menor gasto de energía.
- Generar, consumir, almacenar y compartir la energía eléctrica excedentaria.
- Ofrecer puntos de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios relacionados con la energía.
- Compras colectivas (paneles solares, vehículos o bicicletas eléctricas, etc.)
- Otras actividades compatibles con la legislación vigente y los objetivos fijados en sus estatutos sociales.

¿Cómo se articula una Comunidad Energética en una población de la provincia de Cáceres?

Las personas participantes escogerán la forma jurídica en la que se organizarán según convenga a sus intereses, siendo las más frecuentes la modalidad de **asociación** y la de **sociedad cooperativa de consumidores y usuarios**.

¿Cuáles son las ventajas de una Comunidad Energética con forma de asociación?

Se trata de una figura jurídica que:

- No necesita aportar capital inicial en su constitución.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

- No hace falta acudir a la notaría para legalizarla con escritura pública.
- El proceso de legalización es ágil: acta de Asamblea y firma de estatutos sociales.
- Su gestión, a través de una Junta Directiva y una Asamblea de personas socias, es muy sencilla.
- Tan solo se precisa pagar una tasa de 41,74 € para inscribirla en el registro oficial de asociaciones de la Junta de Extremadura.

¿Cuáles son las ventajas de una Comunidad Energética con forma de cooperativa?

Se trata de una figura jurídica en la que:

- El capital social y, por tanto, la responsabilidad está repartida entre las personas socias a partes iguales (cada socio/a solo responde con su aportación individual).
- Solo se necesitan 3.000 euros para constituirla en una notaría mediante escritura pública: Por ejemplo, 30 socios/as a 100 euros/socio = 3.000 € de capital social).
- Permite a la Comunidad Energética generar, almacenar, distribuir y consumir energía renovable y, por tanto, operar en el mercado eléctrico como una empresa más.

¿Cuál es la mejor modalidad jurídica para constituir una Comunidad Energética Renovable?

La modalidad más adecuada será la que mejor se adapte a las circunstancias del grupo de personas que decidan crearla. Lo más usual es hacerlo en las modalidades de **asociación o cooperativa**.

¿Por qué es necesario ser persona socia de una Comunidad Energética Renovable con forma de cooperativa?

La cooperativa ofrece la cobertura legal para la creación de la comunidad energética renovable, facilita los recursos que dispone para realizar los acuerdos con empresas instaladoras y comercializadoras de energía, así como la posibilidad de gestionar de forma conjunta las solicitudes de subvenciones o ayudas públicas en nombre de todas las personas socias.

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Además, puedes contar con voz y voto en las decisiones importantes que afectan a la sociedad cooperativa, lo que significa que puedes influir en decisiones y proyectos que se adapten a las necesidades de tu comunidad.

Las cooperativas eléctricas suelen ser líderes en sostenibilidad. Muchas de ellas están comprometidas con la transición hacia fuentes de energía más limpias y renovables, lo que te permite apoyar la generación de energía verde.

También reinvierten sus ganancias en la comunidad local, lo que beneficia el desarrollo económico y la infraestructura eléctrica en tu localidad o territorio cercano.

Este tipo de sociedades cooperativas, que producen energía limpia, ayudan a reducir significativamente la contaminación ambiental y la huella ecológica.

¿Qué obligaciones tengo como socio/a de la Comunidad Energética Renovable?

En función de la figura jurídica elegida para la CER, tendré las obligaciones que corresponden a asociación o a sociedad cooperativa:

- Constituirte como socio/a y participar de manera activa en las decisiones de la figura jurídica en la cual se constituya la CER.
- Atender y cumplir lo acordado en las asambleas, estatutos y lo recogido en el Reglamento de Régimen Interno.
- En el caso de sociedad cooperativa, aportar la parte que se acuerde entre todos los socios para llegar a los 3.000 € de capital social.

¿Cuáles son mis derechos como persona socia de Comunidad Energética Renovable?

Entre los derechos como persona socia de la CER:

- Participar de manera activa en la redacción tanto de los estatutos como los del Reglamento de Régimen Interno.
- Formar parte del equipo de gestión de la CER.
- Disfrutar de la energía producida en el entorno próximo a la CER.

¿Necesito instalar en mi vivienda paneles solares?

No, tan sólo será necesario que nuestras viviendas o locales estén situados a una distancia máxima de 2 km. desde el punto generador o instalación energética de

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

nuestra Comunidad Energética Renovable (tejado o cubierta) y de 500 m. en suelo rústico.

Vivo en un piso, ¿puedo pertenecer a Comunidad Energética?

Sí, no importa el tipo de residencia donde habites para ser miembro de una CER.

Tengo un comercio o negocio, ¿puedo pertenecer a la Comunidad Energética Renovable de mi pueblo o ciudad?

Sí, siempre que no seas una gran empresa, es decir, solo comercios o empresas del ámbito local o pymes (empresas con menos de 250 trabajadores, y que no sean del sector energético).

Con independencia de su tamaño, quedan excluidas las empresas profesionalizadas dentro del sector energético:

- No pueden pertenecer a una CER las distribuidoras de energía.
- Tampoco las comercializadoras de energía.
- Ni las instaladoras.

Si vendo la vivienda o el negocio ¿qué pasa con los paneles/participaciones que he pagado?

Los derechos adquiridos con los paneles o participaciones adquiridas se pueden traspasar o vender siempre que los nuevos propietarios tengan sus contadores (CUPS) situados a un máximo de 2 km. desde el punto de generación de energía (CAE) en línea recta. Los derechos son personales, no de la vivienda y, por tanto, trasmisibles.

¿Tengo que cambiar de comercializadora (compañía eléctrica que nos envía las facturas) para pertenecer a la Comunidad Energética Renovable?

No es necesario ni el cambio de contador, ni de comercializadora. Sí sería conveniente cambiar el tipo de contrato, puesto que, recibiendo la energía desde este tipo de instalaciones tu contrato puede pasar a ser de la modalidad de **autoconsumo con excedentes y compensación simplificada** para que puedas beneficiarte de la energía excedentaria que produzcan tus paneles solares.

¿Cuál es el coste aproximado que tiene la instalación de los paneles solares fotovoltaicos?

Esto dependerá si se realiza de manera individual o colectiva:

- **Autoconsumo individual:** Una vivienda unifamiliar con dos miembros que instalase 2 KW tendría un presupuesto por la instalación completa, incluyendo tasas e impuestos (llave en mano) de 2.848 € + IVA, por lo que cada KW instalado le saldría a **1.424 €**.
- **Autoconsumo colectivo, mediante la creación de una Comunidad Energética con varios miembros (vecinos, pymes y/o ayuntamiento):** Se podrá realizar una instalación hasta de 100 KW y esta instalación tendría un presupuesto total de 80.400 euros + IVA, por lo que esos mismos 2 KW tendrían un precio de 1.608 € + IVA (llave en mano). El KW instalado tendrá, en este caso, un precio de **804 euros**.

En estos precios estarán incluidos la instalación de los paneles, el canon o coste de arrendamiento de la cubierta/tejado donde se ubique, el seguro de responsabilidad civil y los gastos de mantenimiento del primer año.

Para años sucesivos la previsión de gastos de mantenimiento (revisiones periódicas, limpieza bianual, seguro...) puede rondar, de forma orientativa, entre los 15 y los 20 euros/Kilovatio/año.

¿Qué duración o calidad tienen los paneles solares?

Es recomendable que los paneles tengan certificación «CE» (Unión Europea), lo cual garantiza una eficiencia energética máxima con una duración aproximada, al menos, de 25 a 30 años de vida útil. A partir de estos años, la eficiencia de la generación energética puede disminuir pero los paneles pueden tener una vida útil superior.

¿En cuánto tiempo puedo amortizar la inversión de los paneles solares?

Esto dependerá del precio de la energía de cada momento. Con los precios actuales se puede amortizar la inversión entre los 2,5 y los 3 años.

¿Puedo pedir subvención por los paneles solares?

Las ayudas al autoconsumo están contempladas por varios organismos públicos, y son más cuantiosas para iniciativas como las Comunidades Energéticas Renovables, que además cuentan con las siguientes ayudas:

- Junta de Extremadura: **hasta el 40%** del coste de las instalaciones previstas (IVA excluido).
- IDAE (Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía), organismo perteneciente al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico:
 - **30% para proyectos de eficiencia energética** (renovación y mejoras en cubiertas, fachadas, puertas, ventanas de hogares y edificios...), IVA excluido.
 - **40% para movilidad sostenible o electromovilidad** (por ejemplo, electrolineras e infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos), IVA excluido.
 - **Hasta el 60% para proyectos de autoconsumo colectivo** (energía solar fotovoltaica y térmica, mini centrales eólicas, mini-hidráulicas, biomasa, aerotermia, geotermia...), IVA excluido.

Las ayudas de la Junta de Extremadura y del IDAE NO son compatibles o acumulables.

Si la Comunidad Energética Renovable solicita una subvención al IDAE-Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o a la Junta de Extremadura y nos la conceden ¿Quién recibe la ayuda?

Las ayudas que tienen previstas tanto la Junta de Extremadura (**hasta el 40 %**) como el IDAE (**hasta el 60 %**) para las iniciativas al autoconsumo colectivo, tendrán como destinataria a la Comunidad Energética Renovable y la gestión o distribución de estas ayudas entre los socios/as se decidirá en el pertinente órgano democrático de gobierno de la asociación o de la cooperativa.

El retorno de la inversión por adquisición de paneles solares que hayan realizado los miembros de la Comunidad Energética Renovable va a depender de los estatutos sociales de la cooperativa, los socios pueden recibir un retorno de su inversión en forma de intereses o dividendos.

¿Se pueden acumular los excedentes de energía aunque no se tengan baterías? ¿En qué consiste el monedero virtual o hucha solar?

El **monedero virtual** o **hucha solar**, es un servicio digital (tipo batería virtual) que permite compensar los excedentes de producción (los kilovatios que producimos pero no gastamos porque estamos fuera de casa o el negocio no está abierto al público) para que podamos compensarlos en aquellos meses en los que nuestro gasto de energía suele ser mayor (meses de verano e invierno); e incluso, llegado el caso, este servicio (que solo prestan algunas comercializadoras en España) permite compartir esos excedentes de energía con tus facturas en otras viviendas (segundas residencias o negocios ubicados en cualquier punto de España), o bien, enviarlos a personas (familiares directos, entidades sin ánimo de lucro, familias en riesgo de exclusión social...) con las que quieras repartir tu exceso de producción.

Estos excedentes algunas comercializadoras los conservan hasta 5 años (se pueden compensar a lo largo de cinco años siguientes a la fecha de producción).

¿Qué tengo que hacer para unirme a una Comunidad Energética Renovable (CER)?

- **Si la CER se ha constituido en tu propio municipio**, es tan sencillo como ponerte en contacto con el grupo motor (fundadores) o, en su caso, con alguna de las personas que forman parte de la CER y ver en qué momento se encuentra su desarrollo.
- **Si aún no existe una CER**, localizar otros vecinos o pymes interesadas y contactar con el Ayuntamiento o la Oficina de Transformación Comunitaria (OTC) de la Diputación Provincial de Cáceres, donde te ayudaremos de forma gratuita indicándote los pasos a seguir.

MÁS INFORMACIÓN

¿Dónde puedo asesorarme sobre cómo organizar y gestionar la Comunidad Energética Renovable que montemos en mi municipio?

Puedes dirigirte a:

- **Ayuntamiento** de tu localidad, pregunta en Alcaldía o Concejalía de Medio Ambiente.
- **OTC (Oficina de Transformación Comunitaria)** de la **Diputación de Cáceres**:

Web: <https://otcdiputacioncaceres.es/> (rellenando un formulario de solicitud de ayuda o asesoramiento).

Teléfono: 927 18 99 22

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Puedes obtener más información o hacernos llegar tus consultas a través de nuestra página web:



ESCANÉAME

<https://otcdiputacioncaceres.es/>

Teléfono: 927 18 99 22